



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00112** 00

Decisión: Incorpora, niega y requiere

En atención a los memoriales que anteceden, allegados por el apoderado de la parte ejecutante, se incorpora y pone en conocimiento la citación para notificación personal del demandado **JOSÉ DAVID AYALA NEGRETE**, la cual no será tenida en cuenta en tanto no se encuentra acompañada con la guía de envío y la certificación de entrega, así como tampoco se encuentra cotejada con el sello y número de guía de la empresa de correo certificado.

A su vez, se niega la solicitud de autorización de nuevas direcciones para efectos de remisión de la citación para notificación personal, en tanto no se acreditó ante el despacho, con los documentos idóneos, que los envíos hechos a las direcciones señaladas en providencia del treinta de julio hayan resultado negativos.

Así entonces, se insta a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a efectuar la notificación personal del ejecutado **JOSÉ DAVID AYALA NEGRETE**, para lo cual, deberá enviarle al correo electrónico manifestado en el acápite de notificaciones del escrito inicial, este es, davidayala1989@hotmail.com, los respectivos traslados de la demanda y la providencia a notificar. De lo anterior, se deberá allegar constancia como memorial a la dirección electrónica del Juzgado, jmp124@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual acredite que dicho mensaje fue entregado al destinatario. A su vez, informará cómo obtuvo la dirección electrónica en cita y allegará las evidencias correspondientes. En defecto de lo anterior, deberá proceder con la notificación personal en los términos del art. 291 del Código General del Proceso, para lo cual deberá enviar citatorio a la Carrera 48 Calle 32B

Sur-139 Envigado. Finalmente, deberá proceder con la notificación de la demandada **ADRIANA MARCELA TORRES UMBARILA**, remitiendo citatorio a la Carrera 44 N° 56B-09 de Itagüí.

De no acreditar el cumplimiento de las cargas antedichas en el término indicado, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso de conformidad con lo preceptuado en el art. 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ